


INSTRUCCIÓN 9/2016, DE 20 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE EXIGENCIA AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LOS CENTROS Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia dispone en su artículo primero, apartado ocho, la modificación del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estableciendo que “será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.”

Este Registro Central de Delincuentes Sexuales ha sido regulado mediante el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, y forma parte del sistema de registros administrativos al servicio de la Administración de Justicia, según el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

Con fecha de 5 de febrero de 2016, la Secretaría General para la Administración Pública hizo pública la Instrucción 1/2016, sobre la aplicación del referido artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, al objeto de garantizar un tratamiento homogéneo en todo el sector público de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias de dirección, impulso, coordinación y organización atribuidas a dicho centro directivo por el artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Código Seguro de verificación: M6xWLTE7yU+sLfM8iflPow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	20/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M6xWLTE7yU+sLfM8iflPow==	PÁGINA	1/7
 M6xWLTE7yU+sLfM8iflPow==				

No obstante lo establecido en la citada Instrucción, y en la línea marcada por la misma, esta Dirección General, al amparo de lo establecido en su apartado 8 y a la vista de las especiales características de los centros y servicios educativos, así como del personal docente que presta servicios en ellos, dicta la siguiente Instrucción, complementaria a la de 5 de febrero de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, lo cual no obsta para que, con toda probabilidad, sea necesario matizar y complementar alguno de los contenidos de la Instrucción conforme todo ello se vaya poniendo en práctica.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.


Esta Instrucción tiene por objeto establecer criterios de gestión para la acreditación de la certificación negativa de los datos inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativos al siguiente personal:

- a) Personal funcionario y laboral docente que pretenda prestar o preste servicios en los centros y servicios educativos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- b) Personal funcionario docente integrante de los Servicios Provinciales de Inspección de Educación.
- c) Estudiantes que realicen o pretendan realizar prácticas en los centros docentes, así como auxiliares de conversación.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO O REINGRESO A PUESTOS DOCENTES QUE IMPLIQUEN CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

Se articula en primer lugar el procedimiento para que, a partir de la publicación de esta Instrucción, el personal docente que con carácter definitivo o temporal se incorpore, incluidos los supuestos de reingreso, a un empleo público en los centros y servicios educativos a que se refiere el apartado 1 acredite, a través de la correspondiente certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Código Seguro de verificación:M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	20/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==	PÁGINA	2/7
 M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==				

Dicho personal podrá optar por una de las dos vías siguientes:

a) Autorización a la Consejería de Educación (opción recomendada).

Con el objeto de atender con prontitud la atención del servicio educativo, se hará uso de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el registro Central de Delincuentes Sexuales, el personal que pretenda acceder a puestos docentes que impliquen contacto habitual con menores habrá de cumplimentar el documento que se adjunta como Anexo I al objeto de que la Administración educativa recabe del Registro Central de Delincuentes Sexuales la correspondiente certificación.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento de acceso al empleo público recabará, mediante los medios habilitados al efecto, directamente del referido Registro los datos obrantes en el mismo sobre la persona aspirante a acceder a la prestación del servicio o a reingresar al servicio activo.

b) Aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuando la persona interesada no autorice a la Consejería de Educación a recabar los datos del citado Registro Central, deberá aportar, en la Delegación Territorial correspondiente, el certificado de dicho Registro, en el bien entendido de que no procederá el nombramiento, o la contratación en su caso, hasta no obrar en poder de la Administración tal documento. De no aportarse el mismo en el plazo de dos días hábiles a partir de la oportuna notificación, se entiende que se declina la oferta para el acceso al correspondiente puesto.

3. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN AL PERSONAL DOCENTE QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN ACTIVO.

Con base en los mismos criterios indicados en el punto 2, para el acceso a puestos que impliquen contacto habitual con menores, se establece a continuación el procedimiento que ha de seguir el personal funcionario o laboral docente que se encuentre prestando servicios en los centros objeto de esta Instrucción. Dicho personal podrá optar por una de las dos vías siguientes:

Código Seguro de verificación:M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	20/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==	PÁGINA	3/7
 M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==				

a) Autorización a la Consejería de Educación (opción recomendada).

El personal funcionario o laboral docente a que se refieren los párrafos a) y b) del punto 1 que en la actualidad se encuentre prestando servicios en los centros y servicios educativos y opte por esta vía cumplimentará la declaración y el consentimiento que figura en el documento que se inserta como Anexo I, **a través del formulario al efecto del portal docente, en los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Instrucción.**

La Administración educativa procederá a registrar en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRhUS-E) tales declaraciones/consentimientos, así como los datos suministrados por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

b) Aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El personal funcionario o laboral docente al que se refieren los párrafos a) y b) del punto 1 que en la actualidad se encuentre prestando servicios en los centros y servicios educativos que no opte por autorizar a la Consejería de Educación a recabar los datos del citado Registro Central, deberá aportar el certificado de dicho Registro en la Delegación Territorial correspondiente a su puesto de servicio, **en los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Instrucción.** Dicho certificado se registrará en el referido Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRhUS-E).

4. ACREDITACIÓN EN CASO DE PERSONAS EXTRANJERAS O CON OTRA NACIONALIDAD, ADEMÁS DE LA ESPAÑOLA.

Quando la persona obligada a cumplir con el requisito legal sea extranjera o tenga otra nacionalidad además de la española, también deberá aportar, en el plazo de los diez días hábiles posteriores al de la fecha de esta Instrucción, un certificado negativo de antecedentes penales que ha de expedir su país de origen o del que es nacional, traducido al castellano, en su caso, y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales vigentes, respecto del tipo de delitos a que se refiere el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

El alcance de esta certificación dependerá de la normativa de cada país:

a) Personal docente originario de la Unión Europea o nacional de la misma.

Código Seguro de verificación: M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	20/06/2016	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==	PÁGINA	4/7



M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==

El Registro Central de Penados será quien solicite a la autoridad central del Estado de procedencia de la persona interesada la información sobre los antecedentes que obren en aquél para su incorporación al certificado que haya de expedir el Registro Central de Delincuentes Sexuales y cuya emisión estará condicionada a la normativa, procedimientos y plazos del país de origen.

b) Personal docente de países que no dispongan de un Registro de antecedentes penales.

Se exigirá un certificado consular de buena conducta.

5. ACTUACIONES EN EL SUPUESTO DE CERTIFICACIONES POSITIVAS.

5.1. Cuando, por cualquier medio, el órgano competente en materia de personal de la Consejería de Educación tenga constancia de la existencia de una certificación positiva o de una sentencia firme por algún delito a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, respecto de una persona que ocupe un puesto de trabajo que implique un contacto habitual con menores, y ante la obligación del órgano de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica citada, habrá de proceder a la adopción de la medida cautelar de apartamiento provisional e inmediato de la persona afectada del puesto de trabajo, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De la certificación positiva o de la sentencia firme a que se refiere el párrafo anterior quedará constancia en el expediente personal de la persona afectada, con sujeción a las medidas de seguridad que resulten exigibles de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5.2. Tras la adopción de la medida cautelar de apartamiento provisional e inmediato, las actuaciones procedentes que deban llevarse a cabo por el órgano competente en materia de personal variarán en función del tipo de personal de que se trate y de las circunstancias de la relación profesional existente. A dichos efectos, habrá de distinguirse entre personal funcionario y laboral, y dentro de estos tipos de relaciones se distinguirá, a su vez, según su naturaleza temporal. Las mencionadas actuaciones, que consistirán en el traslado forzoso, cese o despido, según proceda, seguirán los procedimientos previstos legal o convencionalmente para cada caso.

Código Seguro de verificación:M6xWLTE7yU+sLfM8iflPow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	20/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M6xWLTE7yU+sLfM8iflPow==	PÁGINA	5/7
 M6xWLTE7yU+sLfM8iflPow==				

a) En el caso de personal funcionario de carrera que se encuentre desempeñando un puesto, el certificado positivo determinará el cese en el puesto en cuestión, por incompetencia sobrevenida para su desempeño, y la reubicación con carácter provisional en otro puesto para el que se cumplan los requisitos de desempeño y que no suponga mejora profesional.

b) Respecto del personal funcionario interino que se encuentre desempeñando un puesto que implique contacto habitual con menores, la certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales determinará el cese de la relación de interinidad por desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo concreto para el que fue nombrado.

c) En cuanto al personal laboral fijo o indefinido docente (profesorado de religión), la certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales determinará el cese definitivo en el puesto en cuestión, por carencia sobrevenida de un requisito esencial exigido para su desempeño. Al personal laboral fijo se le reubicará de forma provisional en otros centros para la realización de tareas que no impliquen contacto habitual con menores. En el supuesto de personal laboral indefinido docente, la referida certificación positiva constituirá causa de despido objetivo.

d) Igualmente, para el personal laboral temporal que se encuentre desempeñando un puesto docente que implique contacto habitual con menores, la certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales constituirá causa de despido objetivo por la pérdida sobrevenida de la capacidad para el desempeño de sus funciones.

6. TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE LOS CERTIFICADOS.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las certificaciones a que se refiere esta Instrucción se incorporarán al Sistema Integrado de Recursos Humanos de la Administración educativa de la Junta de Andalucía, con todas las garantías que establece la citada Ley Orgánica.

Código Seguro de verificación:M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	20/06/2016	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==	PÁGINA	6/7



M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==

7. EFECTOS.

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

Sevilla, 20 de junio de 2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**

Antonia Cascales Guil

Código Seguro de verificación:M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	20/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==	PÁGINA 7/7



M6xWLTE7yU+sLfM8if1Pow==